JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 033).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la empresa SEABOARD DE COLOMBIA S.A., en condición de pagador del demandado, conforme a las cuales adjunta comprobantes de los descuentos y consignaciones efectuados respecto de la medida cautelar decretada en este asunto (índices 035 y 036).

3. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

5. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 01/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55be23405964214337f2ea7c41c203ea3eac1aeb9edd8aca273ae53a76d95cfd**

Documento generado en 31/10/2022 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica